RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 261 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA Nº I–888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DESTINADA A LAS OPERACIONES PORTUARIAS, ALMACENAMIENTO DE CARGAS GENERALES, PLANTA FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN ÁREA ARRENDADA DE LA ANNP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PTP PARAGUAY S.A.E. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO JAVIER NICORA LÓPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0052-14/15, 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA INDUSTRIAL SUR, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4419/2019, de fecha 11/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Silvia María Saldivar Velázquez, con registro CTCA Nº I-888,** correspondiente al Proyecto **"FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DESTINADA A LAS OPERACIONES PORTUARIAS, ALMACENAMIENTO DE CARGAS GENERALES, PLANTA FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN ÁREA ARRENDADA DE LA ANNP",** cuyo proponente es la firma **PTP PARAGUAY S.A.E.** y su representante legal es el **Sr. Fernando Javier Nicora López Moreira,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cuenta Corriente Catastral N° 27-0052-14/15, 27-0064-08, 27-0074-01/14**, ubicada en el lugar denominado Zona Industrial Sur, Distrito de Villeta, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3046/2020,** de fecha **14/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 1663/2015 de fecha 20 de mayo de 2015** y el anterior Informe de Auditoria aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3279/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una Unidad destinada a las operaciones portuarias y almacenamiento de cargas en área arrendada de la ANNP, servicio de carga y descarga de barcazas de productos a granel, cereales, materiales siderúrgicos, agroquímicos y derivados, materia prima para productos de cemento, contenedores, despacho, fraccionamiento de productos, embolsado, cargas a granel, palletizado, mezclado en seco de productos fertilizantes.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa**.----------

Que, la unidad portuaria cuenta con las siguientes instalaciones: caseta de guardia, oficinas administrativas, depósitos, muelle, patio, sala de máquinas, sanitarios, estacionamiento, comedor.----------

Que, según nota aclaratoria presentada por el Proponente como **Dictamen N° 51.603/2019 de fecha 10/01/2020, referente a los efluentes que pudiesen generarse en los procesos desarrollados en el puerto**: en la actividad de producción y recepción no se generan efluentes ni lixiviados, solamente se tiene proceso de mezcla y embolsado con agregado de aditivo (proceso seco, no se utiliza agua); en la recepción de líquidos solamente se tiene almacenaje, los productos no pasan por ningún procesamiento industrial que pudiera generar efluentes. **Referente a los efluentes que pudiesen generarse durante el manejo/almacenamiento de sustancias a ser procesadas como los fertilizantes**: se usa agua solamente para la limpieza de máquinas, las aguas residuales son dispuestas en un sistema de cámara séptica y pozo absorbente. Se adjunta plan de contingencias.----------

Que, el Proponente ha presentado: planos de las instalaciones, comprobante de compra de equipos de protección individual, comprobante de compra de equipos de prevención y combate contra incendios, comprobante de pago por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, Certificado de Registro de Entidades Comerciales otorgado por el SENAVE, inscripta con el N° 1874, plan de contingencias.----------

Que, el proyecto cuenta el **Dictamen de la Dirección de la Calidad Ambiental**, expedido el 04/10/2019 comunicado como **Dictamen 41.762/19**.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 261 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA Nº I–888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DESTINADA A LAS OPERACIONES PORTUARIAS, ALMACENAMIENTO DE CARGAS GENERALES, PLANTA FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN ÁREA ARRENDADA DE LA ANNP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PTP PARAGUAY S.A.E. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO JAVIER NICORA LÓPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0052-14/15, 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA INDUSTRIAL SUR, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 93/2020 de fecha 13/01/2020.-**
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor**, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------**
Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5° El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: Resolución de aprobación de planos de las instalaciones, otorgada por el Municipio local, informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; comprobante de pago por servicio de limpieza y desagote de cámara séptica y pozo absorbente; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 261 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA Nº I–888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DESTINADA A LAS OPERACIONES PORTUARIAS, ALMACENAMIENTO DE CARGAS GENERALES, PLANTA FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN ÁREA ARRENDADA DE LA ANNP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PTP PARAGUAY S.A.E. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO JAVIER NICORA LÓPEZ MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0052-14/15, 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA INDUSTRIAL SUR, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 6° **El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la Calidad Ambiental deberá:** presentar un plan de contingencias que contemple acciones de respuesta en caso de derrames de fertilizantes o sus materias primas, sean estos sólidos y/o líquidos, ya sea en el suelo y en el agua. El Plan de Contingencia debe incluir además acciones de respuesta de derrames de aceites y/o hidrocarburos en el curso de agua, no solo en el suelo. El depósito de fertilizantes y sus materias primas deben estar almacenados en depósitos con techos y pisos impermeables, con sistema de contención en caso de derrames.----------

Art. 7° **El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección de la Calidad Ambiental deberá:** presentar una descripción, del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica. Si posee transformadores el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa; informar las cantidades de los residuos peligrosos generados en la actividad (de material contaminado por eventuales derrames y otros categorizados como peligrosos) e indicar el tratamiento y la disposición final de estos residuos; Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes; realizar práctica permanente de primeros auxilios; presentar fechas y evidencias fotográficas de las prácticas y/o los entrenamientos del personal para actuar en casos de incendios; presentar planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores. Se recomienda además la colocación de varios hidrantes en diferentes puntos de extensión del puerto, adjuntar evidencias fotográficas; implementar un sistema de señalizaciones (salida y entrada de vehículos) e iluminaciones nocturna y diurna; implementar un plan de emergencias y de rutas de evacuación para casos de emergencias, con carteles indicadores; implementar dispositivos para la detección de llamas, color o humo y la implementación de aparatos automáticos o semiautomáticos para la extinción (por agua, por espuma o por gas).----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208132 (Doscientos Ocho Mil Ciento Treinta y Dos), Hoja de Seguridad N° 208133 (Doscientos Ocho Mil Ciento Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 208134 (Doscientos Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales